

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 044/2001

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA – APRUEBA LIMITE MAXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS COMPAÑIAS DE SEGURO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998.

El Decreto Supremo 25201 de 16 de octubre de 1998.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 096/2001 de 14 de mayo de 2001.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 013/2001 de 16 de mayo de 2001.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 102/2001 de 18 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883 en su Artículo 35, establece que el Banco Central de Bolivia fijará periódicamente el límite máximo para inversiones de las Compañías de Seguros en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Que el Decreto Supremo N° 25201 en su Artículo 18, a tiempo de confirmar la facultad conferida al Ente Emisor por la Ley N° 1883, determina que el Directorio del BCB mediante Resolución expresa debe fijar anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero de las Compañías de Seguro, siendo potestad del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) establecer límites dentro de estos máximos fijados.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe APEC-INEP N° 013/2001, recomienda mantener el porcentaje de diez por ciento (10%) durante la gestión 2001, como límite máximo para las inversiones en el extranjero para las Compañías de Seguros.

//2. R.D. N° 044/2001

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 102/2001, señala que el Directorio del Banco tiene la facultad de definir anualmente los límites máximos para inversiones en el extranjero de las Compañías de Seguros, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley N° 1883, el Artículo 18 del Decreto Supremo 25201 y el Artículo 54 inciso a) de la Ley 1670.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el límite máximo de inversión en el extranjero para las Compañías de Seguro en diez por ciento (10%) de sus recursos de inversión durante el año 2001.

Artículo 2.- Comunicar al CONFIP la decisión que antecede para que autorice los límites dentro del máximo fijado por esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de mayo de 2001

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.
V.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli

